

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de octubre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: BAUDILIO MORALES ACOSTA Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION – RAMA JUDICIAL; FISCALIA
GENERAL DE LA NACION
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2013 00232 00

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito visible del folio 427 al 428 del expediente, procede el Despacho al tenor de lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del C.G.P., aplicados por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., a corregir y aclarar la providencia de fecha 31 de julio de 2015 (fol. 416-423), por medio de la cual se dictó sentencia de mérito en los siguientes aspectos:

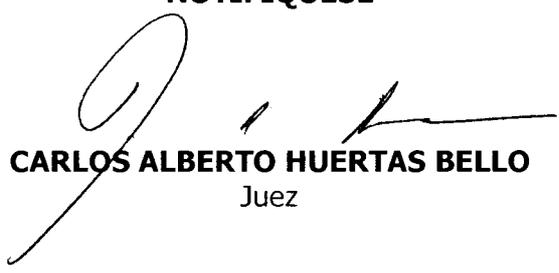
1. Respecto de la condena por concepto de las agencias en derecho, se corrige el aparte correspondiente a folio 422 vuelto, señalando que es el (0.5%) y no el 3% como quedó allí consignado.
2. Se aclara que la condena por concepto de perjuicios morales correspondientes a los demandantes señalados en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia, es en la cuantía allí señalada **para cada uno de ellos.**

En lo tocante a que se aclare que los salarios mínimos legales mensuales vigentes a que se condena son a la fecha de ejecutoria y no al momento del pago como se dijo en la sentencia, el despacho se estará a lo resuelto en la referida providencia, toda vez, que lo referido no genera motivo de duda alguna.

Por último, atendiendo que la sentencia proferida fue de carácter condenatorio, y que las partes interpusieron recursos de apelación visibles del folio 429 al 437 (Fiscalía); 438-442 (Rama Judicial) y 443-456 (parte actora), el Despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación dentro del presente asunto en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., por lo cual cítese a la partes señalándose como fecha el 30 octubre de 2015 a las 11:00 am

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria, y la inasistencia por parte del apelante, dará lugar a que se declare desierto el recurso.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

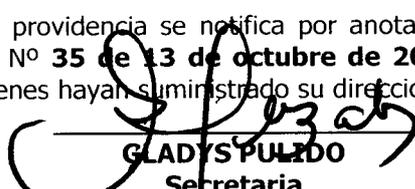


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° **35 de 13 de octubre de 2015**, el cual se
avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria